

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, el 21 de diciembre de 2015, el Expediente Legislativo Núm. **9863/LXXIV** que contiene escrito presentado por el Diputado Federal Juan Manuel Cavazos Balderas, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 36 y 37 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, así como los numerales 33 y 34 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, en relación a un cobro preferencial en las tarifas del transporte urbano.

ANTECEDENTES

El Diputado promovente menciona que existen distintos instrumentos jurídicos internacionales en los que se concibe a las Personas Adultas Mayores como un grupo de población diverso y activo con múltiples aptitudes y, en algunos casos, con necesidades especiales.

Asimismo, señala que en México, actualmente habitan 10 millones de adultos mayores, de acuerdo a cifras oficiales. Sin embargo, se estima que para el año 2040, el 25% de los mexicanos tendrán más de 60 años.

De acuerdo al censo de población realizado en 2010 por el INEGI, el Estado de Nuevo León, cuenta con 407,278 personas adultas mayores de 60 años, lo que se traduce en el 8.9% del total de la población nuevoleonesa.

En ese sentido, el promovente considera urgente que tanto los estados, las organizaciones no gubernamentales, así como la iniciativa privada, realicen acciones en materia de políticas públicas y programas que atiendan las necesidades de las personas adultas mayores, en aras de que este sector de la población prevalezca y se incorpore a las actividades de la sociedad.

Por otra parte menciona, que el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los sectores públicos, sociales y privados de la Entidad, tienen la responsabilidad de vigilar y dar seguimiento en la aplicación de la presente materia, de conformidad con el artículo 2 fracción II de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente, el promovente considera oportuno exentar el pago del Transporte Público Colectivo en Modalidad de Servicio Urbano para todo este sector de la sociedad, con el propósito de beneficiarlos en su economía, erradicando una carga económica para las personas adultas mayores que utilizan el transporte público.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XV, incisos c), e) y l) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El envejecimiento de la población, se define como “el aumento de la proporción de personas de edad avanzada, es decir, 60 años o más, con respecto a la población total”. Dicho proceso, es debido principalmente a las transiciones demográfica y epidemiológica, es decir, a los cambios en la estructura de la población; y a los cambios en la morbimortalidad de las enfermedades.

Conforme a las cifras del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), en Nuevo León habitan más de 407,278 personas adultas mayores, que corresponde al 8.7% del total de los nuevoleonenses.

Este sector de la población, es considerado como un grupo vulnerable, debido a las características psicosociales que se presentan con la edad, las cuales se van acentuando conforme se envejece. Es por ello, que desde el 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

De igual forma y en armonización a la legislación nacional, el Estado de Nuevo León, promulgó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de diciembre de 2010 la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, garantizando con ello, la defensa de los

derechos de este grupo vulnerable, otorgándoles un trato preferencial en los distintos servicios que presta el Estado.

Dentro de dicho ordenamiento, el artículo 33 establece que es responsabilidad de la Administración Pública en conjunto de órganos competentes en la materia, establecer programas que beneficien a este sector de la población en el uso del transporte público en el Estado. Asimismo, en el artículo 34 del mismo ordenamiento se establece una tarifa preferencial en el transporte público para los adultos mayores.

Sin embargo, cabe mencionar que en fecha 27 de abril de 2016 el Pleno del Congreso aprobó por unanimidad la reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, en relación a la gratuidad del transporte de rutas para estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores.

Por lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En virtud de los comentarios vertidos en el cuerpo del dictamen, la LXXIV Legislatura da por atendida la iniciativa del Diputado Federal Juan Manuel Cavazos Balderas.

Segundo.- En base al artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, notifíquese al promovente.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

PRESIDENTE:

Dip. Sergio Arellano Balderas

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Felipe de Jesús Hernández
Marroquín

Ángel Alberto Barroso Correa

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Ludivina Rodríguez de la
Garza

Gloria Concepción Treviño Salazar

Dip. Vocal:

Alicia Maribel Villalón
González

Dip. Vocal:

Daniel Carrillo Martínez

Dip. Vocal:

Jorge Alan Blanco Durán

Dip. Vocal:

Leticia Marlene Benvenuto
Villarreal

Dip. Vocal:

Itzel Soledad Castillo Almanza

Dip. Vocal:

Alhinna Berenice Vargas García